

## TASA DE LA PESCA FRESCA

El hecho imponible de esta tasa consiste en la utilización por los buques o embarcaciones pesqueras en actividad, de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o de fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos. Asimismo, constituye el hecho imponible la utilización por la pesca fresca y sus productos, que accedan al recinto portuario por vía marítima, en busque pesquero o mercante, o por vía terrestre, de las instalaciones de atraque, zonas de manipulación y de venta, accesos, vías de circulación, zonas de estacionamiento y otras instalaciones portuarias fijas.

Los distintos elementos que desarrollan esta tasa y que son necesarios para su elaboración están contemplados en el artículo 25 de la [Ley 48/2003](#).

### CUOTA DE LA TASA

En vigor desde el 1 de mayo de 2008

VIA DE ACCESO AL RECINTO PORTUARIO	USO DE LONJA	LONJA CONCESIONADA	TIPO DE GRAVAMEN
MARÍTIMA	SI	NO	3
TERRESTRE	SI	NO	2,40
MARÍTIMA	NO		1,80
TERRESTRE	NO		1,50
MARÍTIMA	SI	SI	1,20
TERRESTRE	SI	SI	0,96

LA BASE IMPONIBLE DE ESTA TASA SERA EL VALOR DE MERCADO DE LA PESCA O DE SUS PRODUCTOS, QUE SE DETERMINARA DE ACUERDO CON LO QUE SE INDICA EN EL ARTICULO 25.5.a, b y c de la [Ley 48/2003](#).